CASO PRÁCTICO PENAL

El día 4 de octubre de 2019, sobre las 21:20 horas, D. Guillermo I. O. conducía por la autopista A-8, el vehículo turismo, marca Volkswagen, modelo Furgón LT 35.2.5, matrícula 6789 ZZZ. En ese momento, y al proceder a efectuar un adelantamiento, D. Guillermo perdió el control del vehículo y colisionó con el vehículo conducido por D. Jon D. V. en el que también se encontraba su mujer Dª Nerea R. O., en el asiento del copiloto. El ocupante de un camión que circulaba por la autopista detuvo su marcha y, tras estacionar debidamente en el arcén, se dirigió a auxiliar a los ocupantes de los dos vehículos siniestrados. Asimismo, y antes de bajar de su vehículo, llamó al número de Atención de Emergencias.

Todos los ocupantes salieron de sus respectivos vehículos por sus propios medios, D. Guillermo I.O. sin signos aparentes de lesión, y sin referir dolor alguno, si bien bastante aturdido, y D. Jon D.V. y Dª Nerea R.O. con molestias en el cuello.

En el lugar de los hechos se personó, en primer lugar, y en escasos 5 minutos, una patrulla de la policía y transcurridos otros 2 minutos una ambulancia. Tras una inicial revisión de las tres personas siniestradas por parte del personal sanitario, y a la vista de la escasa gravedad de las lesiones, los facultativos abandonaron el lugar recomendando a los siniestrados que de persistir el dolor acudieran a un centro sanitario.

Por su parte los agentes de la policía con números profesionales 0001 y 0002 como quiera que nada más llegar, al dirigirse a D. Guillermo I.O., habían percibido un fuerte olor a alcohol, así como que balbuceaba al hablar, le efectuaron, con su consentimiento, una prueba de detección de alcohol con un etilómetro portátil, arrojando una tasa de 1,43 mg/litro, por lo que, entendiendo que se hallaban ante la comisión de un delito contra la seguridad vial, procedieron a su detención, al tiempo que le informaron de los derechos que le asistían tanto en base a las pruebas de detección alcohólica como en relación al artículo 520 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Una vez trasladado D. Guillermo I. O. a las dependencias policiales, se procedió a su reseña y tras ser informado por el Instructor y Secretario con números profesionales 0003 y 0004 de la normativa vigente aplicable a las pruebas de detección alcohólica, accedió de manera voluntaria a su realización arrojando un primer resultado de 1,44 mg/litro en aire espirado y un segundo resultado de 1,39 mg/litro en aire espirado.

Al día siguiente D. Guillermo I. O. es puesto en libertad, siendo informado de su obligación de comparecer, en calidad de investigado, cuando sea citado por el Juzgado.

Confeccionado el correspondiente atestado por el Equipo Instructor se remite a los Juzgados de Barakaldo y le corresponde al Juzgado de Instrucción Número 2 de esa localidad, que procede a registrar el asunto e incoar las correspondientes Diligencias Previas inicialmente por la presunta comisión de un delito contra la seguridad vial.

D. Jon D.V. y Dª Nerea R. O., quienes finalmente tuvieron que acudir a un Centro Hospitalario la misma noche del siniestro, son reconocidos por el Médico Forense, quien emite el correspondiente informe de sanidad, en el que se constata que:

- D. Jon D.V. sufrió lesiones consistentes en cervic
algia postraumática y que requirieron para su sanidad de tratamiento médico, tardando en curar 52 días durante los cuales estuvo incapacitado, curando sin secuelas.

- Dª Nerea R. O. sufrió lesiones consistentes en cervicalgia postraumática y que requirieron para su sanidad de tratamiento médico, tardando en curar 56 días durante los cuales estuvo incapacitada, curando sin secuelas.

D. Jon D.V. y Dª Nerea R. O. han renunciado a las acciones civiles que pudieran corresponderles por haber sido indemnizados por la Compañía de Seguros del encausado, Seguros xxxxxx.

CUESTIONES A RESOLVER:

1.- Dictado por el Juzgado de Instrucción el correspondiente auto de transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado se confiere traslado a la acusación particular personada en las actuaciones en nombre y representación de D. Jon D. V. y de Dª Nerea R. O. para que **confeccione y presente su escrito de acusación**, con la correspondiente proposición de prueba.

OTRAS CUESTIONES A RESOLVER

1.- ¿Qué Juzgado sería el competente para la instrucción?

2.- ¿Qué órgano judicial será el competente para el conocimiento y fallo de la causa?

3.- ¿Por qué delito formularías acusación si actúas en ejercicio de la acusación particular?

4.- ¿Qué diligencias hubieras interesado que se practicaran en fase de instrucción?

5.- ¿Frente a una sentencia condenatoria dictada en la instancia cabría interponer algún recurso? En caso afirmativo, ¿de qué recurso se trataría, en qué plazo se interpondría y cuál sería el órgano judicial competente para su resolución?